

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13340 DE 21-08-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de **TRANSPORTES ARIMENA S. A** con **NIT 892000625-1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:
“Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13340

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES ARIMENA S. A con NIT 892000625-1**"*

de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸*"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13340

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES ARIMENA S. A con NIT 892000625-1**"*

actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13340

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES ARIMENA S. A con NIT 892000625-1**"*

contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **TRANSPORTES ARIMENA S. A con NIT. 892000625-1.** (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

- (i) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20248730907931 del 8 de noviembre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

8.1. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **TRANSPORTES ARIMENA S. A.** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información No. 20248730907931 del 8 de noviembre de 2024.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20248730907931 del 8 de noviembre de 2024, el cual fue notificado el 12 de noviembre de 2024 según Id mensaje: 171423, en el que se solicitó la siguiente información:

(...)1. Copia de la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, que adjudico la ruta "Bogotá – Villavicencio y viceversa" a TRANSPORTES ARIMENA S. A para prestar el servicio de Transporte Público

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13340

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES ARIMENA S. A con NIT 892000625-1**"

Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, con horarios, y con sus respectivas modificaciones o adiciones si hay lugar a ello.

2. Indique a este Despacho si cuenta con permiso de la autoridad competente para el descenso y ascenso de pasajeros usuarios del servicio público de transportes de pasajeros por carretera en lugares distintos a las terminales de transportes. En especial lo relacionado con los puntos autorizados en la ruta "Bogotá – Villavicencio y viceversa". En caso afirmativo, allegue documentos que respalden su afirmación. (...)

Vencido el término otorgado, esto es el 19 de noviembre de 2024, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó, conforme lo encontrado en el sistema:

Búsqueda Clásica

Radicado

Identificación (T.I., C.C., Nit) *

Cuenta Interna

Buscar por: 20248730907931

Buscar en Radicados de Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy) 23 6 2009

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy) 23 7 2025

Tipo de Documento Todos los Tipos

Dependencia Actual Todas las Dependencias

Limpiar Búsqueda

string(14) "20248730907931"

Radificados encontrados

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Dignatario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Dias Restantes	Informacion Digitalizacion
No hay resultados																			

Captura de pantalla Sistema Orfeo 23/07/2025.

Por lo señalado se tiene que **TRANSPORTES ARIMENA S. A** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20248730907931 del 8 de noviembre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

RESOLUCIÓN No 13340

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES ARIMENA S. A con NIT 892000625-1**"*

9.1 Cargo:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES ARIMENA S. A con NIT. 892000625-1.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No.20248730907931 del 8 de noviembre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ARIMENA S. A con NIT. 860059868 – 0** del cargo único, por infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

RESOLUCIÓN No 13340

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES ARIMENA S. A con NIT 892000625-1**"*

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **TRANSPORTES ARIMENA S. A con NIT 892000625-1**, por presuntamente incurrir en la conducta contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. CONCEDER la empresa de transporte público transporte **TRANSPORTES ARIMENA S. A con NIT 892000625-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que Los descargos podrán ser allegados a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

<https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebiosecuridadP.C/EQhwSI3Tw2FFmpCMhWN9-swBIhpAqcliaU7K5TOV4PzEQg>

RESOLUCIÓN No 13340

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES ARIMENA S. A con NIT 892000625-1**"*

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES ARIMENA S. A con NIT 892000625-1.**

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.20
11:03:59 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES ARIMENA S. A con NIT 892000625-1.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: infoarimena@arimena.com / iefecontable@arimena.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

¹⁷"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13340

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES ARIMENA S. A con NIT 892000625-1**"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	892000625	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TRANSPORTES ARIMENA S. A	* Sigla:	ARIMENA
E-mail:	infoarimena@arimena.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE PASAJEROS
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	infoarimena@arimena.com	* Correo Electrónico Opcional	jefecontable@arimena.com
Página web:	www.arimena.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	CLLE 36 NO. 30 30

Developed by Quipux 



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:43:41
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EKcZs9HWVf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES ARIMENA S. A.
Nit : 892000625-1
Domicilio: Villavicencio, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 1405
Fecha de matrícula: 18 de diciembre de 1973
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 36 30 24 CENTRO - Centro villavicencio meta
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico : infoarimena@arimena.com
Teléfono comercial 1 : 6620425
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial: CLLE 36 NO. 30 30 - Centro villavicencio meta
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico de notificación : infoarimena@arimena.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2222 del 05 de diciembre de 1973 de la Notaria Unica De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1973, con el No. 271 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES ARIMENA S. A.

Por Escritura Pública No. 2222 del 05 de diciembre de 1973 de la Notaria Unica De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1973, con el No. 271 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES ARIMENA S. A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1637 del 18 de octubre de 1976 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 1976, con el No. 831 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 1637 del 18 de octubre de 1976 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 1976, con el No. 831 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 3168 del 01 de diciembre de 1979 de la Notaria 1a. De Villavicencio de



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:43:41
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EKcZs9HWVf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 1979, con el No. 1647 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 3168 del 01 de diciembre de 1979 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 1979, con el No. 1647 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 2032 del 08 de junio de 1988 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 1988, con el No. 5641 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 2032 del 08 de junio de 1988 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 1988, con el No. 5641 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 3562 del 09 de septiembre de 1988 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 1988, con el No. 5816 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS TERMINO DE DURACION A 2013-12-05

Por Escritura Pública No. 3562 del 09 de septiembre de 1988 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 1988, con el No. 5816 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS TERMINO DE DURACION A 2013-12-05

Por Escritura Pública No. 733 del 16 de febrero de 2007 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2007, con el No. 28674 del Libro IX, se decretó POR E.P. NO. 733 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2007 CONSTA LA REFORMA DE E STATUTOS: ADICION AL OBJETO SOCIAL Y AMPLIACION DE FACULTADES AL REPRE SENTANTE LEGAL.

Por Escritura Pública No. 733 del 16 de febrero de 2007 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2007, con el No. 28674 del Libro IX, se decretó POR E.P. NO. 733 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2007 CONSTA LA REFORMA DE E STATUTOS: ADICION AL OBJETO SOCIAL Y AMPLIACION DE FACULTADES AL REPRE SENTANTE LEGAL.

Por Escritura Pública No. 1957 del 24 de abril de 2008 de la Notaria Primera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2008, con el No. 30450 del Libro IX, se decretó POR E.P NO.1957 DEL 24 DE ABRIL DEL 2008, CONSTA LA REFORMA ESTATUTAR IA CORRESPONDIENTE A LA AMPLICI?N DE LA VIGENCIA DE LA ENTIDAD, DEBIDAM ENTE APROBADA MEDIANTE ACTA NO.44 DEL 31 DE MARZO DEL 2008.

Por Escritura Pública No. 1957 del 24 de abril de 2008 de la Notaria Primera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2008, con el No. 30450 del Libro IX, se decretó POR E.P NO.1957 DEL 24 DE ABRIL DEL 2008, CONSTA LA REFORMA ESTATUTAR IA CORRESPONDIENTE A LA AMPLICI?N DE LA VIGENCIA DE LA ENTIDAD, DEBIDAM ENTE APROBADA MEDIANTE ACTA NO.44 DEL 31 DE MARZO DEL 2008.

Por Escritura Pública No. 5718 del 23 de diciembre de 2010 de la Notaria Tercera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2011, con el No. 36137 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5718 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2010 CON STA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ARTICULOS VARIOS).

Por Escritura Pública No. 5718 del 23 de diciembre de 2010 de la Notaria Tercera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2011, con el No. 36137 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5718 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2010 CON STA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ARTICULOS VARIOS).

Por Escritura Pública No. 4504 del 28 de agosto de 2012 de la Notaria Primera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2012, con el No. 42645 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA P?BLICA N? 4504 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2012, CONSTA RE FORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ART. 5 - CAPITAL AUTORIZADO (AUMENTA), ART . 5 Y 6).



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:43:41
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EKcZs9HWVf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado No. 1 del 29 de agosto de 2012 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2012, con el No. 42646 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACIÓN DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2012, SUSCRITA POR EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Por Escritura Pública No. 4504 del 28 de agosto de 2012 de la Notaria Primera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2012, con el No. 42645 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PÚBLICA N° 4504 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2012, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ART. 5 - CAPITAL AUTORIZADO (AUMENTA), ART. 5 Y 6).

Por documento privado No. 1 del 29 de agosto de 2012 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2012, con el No. 42646 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACIÓN DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2012, SUSCRITA POR EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Por Certificación No. 1 del 28 de noviembre de 2014 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 2014, con el No. 50708 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACIÓN DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIDO POR EL REVISOR FISCAL, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD.

Por Certificación No. 1 del 28 de noviembre de 2014 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 2014, con el No. 50708 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACIÓN DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIDO POR EL REVISOR FISCAL, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD.

Por Certificación No. 1 del 27 de diciembre de 2014 de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2015, con el No. 51820 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2014 CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Certificación No. 1 del 27 de diciembre de 2014 de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2015, con el No. 51820 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2014 CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Escritura Pública No. 358 del 05 de febrero de 2019 de la Notaria Tercera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2019, con el No. 72509 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PÚBLICA N°358 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2019 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ARTÍCULO 25 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 67 Y 68

Por Acta No. 67 del 22 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2025, con el No. 110991 del Libro IX, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ARTÍCULOS 31,32,37,39,40,43,44, 53,57,58.)

PROCESOS ESPECIALES

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Auto No. 2024-01-480372 del 17 de mayo de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2024, con el No. 558 del Libro XIX, se inscribió De acuerdo a su resuelve artículo primero se admite a la sociedad en proceso de reorganización por la Ley 1116 de 2006 y las normas que lo complementan o adicionan, aclarado mediante auto n°2024-01-528940 De fecha 31 de mayo de 2024.

Por Aviso No. 2024-01-565630 del 17 de junio de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2024, con el No. 559 del Libro XIX, se inscribió Se avisa de la admisión del proceso de reorganización de la sociedad.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:43:41
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EKcZs9HWVf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Auto No. 2024-01-480372 del 17 de mayo de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2024, con el No. 560 del Libro XIX, se inscribió DE ACUERDO A SU RESUELVE ARTÍCULO SEGUNDO SE DESIGNA COMO PROMOTOR AL SEÑOR SANCHEZ BOLIVAR JAIRO ALBERTO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 05 de diciembre de 2038.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Es la explotación, en todo el territorio nacional, de la industria del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, pudiendo la compañía, en cumplimiento de su objeto; prestar el servicio de transporte terrestre automotor en las diferentes radios de acción, modalidades y niveles, de acuerdo a lo establecido por el decreto 1393 de 1970, comprar, vender e importar toda clase de vehículos automotores, repuestos para los mismos gasolina y lubricantes, establecer talleres de mecánica automotriz almacenes de repuestos para el surtido de los mismos y toda otra actividad que directamente se relacione con su objeto social principal; podrá igualmente en desarrollo de su objeto adquirir conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus objetivos principales; girar aceptar, negociar, descontar, etc, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales; tomar interés como accionista en otras compañías que tengan fines similares, fusionarse con ellas incorporarse en ellas o absorberlas; tomar o dar dinero en mutuo, con garantías reales o personales y, en general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos indispensables para el normal desarrollo de su objeto social y que directamente tengan relación con este. Prestación de servicio de telecomunicaciones y radiocomunicaciones en el territorio nacional con estaciones fijas y móviles para cursar correspondencia pública con utilización del espectro radio eléctrico, recibir de personas naturales o jurídicas donaciones en especie o dinero, dar donaciones a personas naturales o jurídicas en especie o en dinero e impartir capacitación no formal a la población colombiana de manera directa o mediante convenios con instituciones educativas nacionales o extranjeras.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 1.500.000.000,00
No. Acciones	300.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 1.295.905.000,00
No. Acciones	259.181,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 1.295.905.000,00
No. Acciones	259.181,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal.- La representación legal de la sociedad y su administración estarán a cargo del gerente, el cual tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas temporales o accidentales y quien tendrá en dichos eventos, sus mismas atribuciones y asignación. Son atribuciones del gerente: A) ejecutar las disposiciones de la asamblea general y los acuerdos de la junta directiva; b) nombrar, promover, sancionar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda expresamente a otro órgano social; c) constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, necesarios para representar a la sociedad y delegarles las facultades que considere del

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:43:41
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EKcZs9HWVf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

caso; d) ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a realizar los fines sociales, sometiendo previamente a la aprobación de la junta directiva en el caso de que, de acuerdo a los presentes estatutos necesite de la previa autorización de dicho órgano; la sociedad no quedará obligada por negociaciones realizadas por el gerente en contravención con lo preceptuado en el literal (j) del artículo 41 de los presentes estatutos; c) cuidar de la recaudación y correcta inversión de los fondos de la empresa; f) organizar todo lo relativo al seguro colectivo o obligatorio; g) velar porque todos los empleados de la empresa cumplan a cabalidad con sus deberes; h) presentar a la asamblea general, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses; efectuar periódicamente visitas de control a las diferentes dependencias de la empresa; j) rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la asamblea general, junta directiva y o retire del cargo y, k) cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la asamblea general o por la junta directiva y las que por naturaleza de su cargo le corresponda. Esta prohibido al gerente de la sociedad: 1) Aplicar los fondos sociales de la empresa o negocios distintos de los que constituyen su objeto social; 2) realizar actos o contratos sin la debida autorización de la junta directiva de la sociedad cuando, de acuerdo con los presentes estatutos, deba obtener previamente y 3) las demás restricciones previstas o que lleguen a consignarse en los estatutos sociales o en las leyes. Funciones de la junta directiva: J) estudiar y autorizar previamente todas las negociaciones de la sociedad, compatibles con su objeto social, cuando la cuantía exceda de 1.000 Salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma hasta la cual el gerente general sin necesidad de autorización previa, pueda comprometer a la sociedad, obrando naturalmente dentro de los lineamientos de su objeto social y así mismo se mantenga la facultad al gerente suplente para que reemplace al gerente general en las negociaciones hasta 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 529 del 30 de octubre de 2023 de la Asamblea General Extra Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2023 con el No. 100872 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ALBERTO SANCHEZ BOLIVAR	C.C. No. 79.102.211
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ORLANDO RAMIREZ MALAVER	C.C. No. 79.288.692

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 67 del 22 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2025 con el No. 110989 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	MAURICIO RAMIREZ MALAVER	C.C. No. 19.449.088
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	MARIA ANDREA GOMEZ MARTINEZ	C.C. No. 52.185.324
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	BLANCA LUCILA MEDINA GRIJALBA	C.C. No. 41.731.807
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	JORGE WILLIAM GOMEZ MARTINEZ	C.C. No. 79.555.403
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	JORGE HERNANDO HERNANDEZ CUERVO	C.C. No. 79.436.508

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:43:41
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EKcZs9HWVf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE	C.C. VACANTE
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE	C.C. VACANTE
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE	C.C. VACANTE
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE	C.C. VACANTE
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE	C.C. VACANTE

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 67 del 22 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2025 con el No. 110992 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FERNANDO GUTIERREZ ARDILA	C.C. No. 19.389.359	74247-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	HELBER FARITH ROMERO VELASQUEZ	C.C. No. 79.489.449	82007-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2332 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaria Unica De Villavicencio	272 del 18 de diciembre de 1973 del libro IX
*) E.P. No. 2332 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaria Unica De Villavicencio	272 del 18 de diciembre de 1973 del libro IX
*) Res. No. 3791 del 25 de julio de 1974 de la Superintendencia De Sociedades	380 del 14 de agosto de 1974 del libro IX
*) Res. No. 3791 del 25 de julio de 1974 de la Superintendencia De Sociedades	380 del 14 de agosto de 1974 del libro IX
*) Res. No. 2171 del 04 de junio de 1976 de la Superintendencia De Sociedades	772 del 19 de julio de 1976 del libro IX
*) Res. No. 2171 del 04 de junio de 1976 de la Superintendencia De Sociedades	772 del 19 de julio de 1976 del libro IX
*) Acta No. 2 del 01 de abril de 1976 de la Asamblea De Accionistas	808 del 27 de septiembre de 1976 del libro IX
*) Acta No. 45 del 11 de mayo de 1976 de la Junta Directiva	809 del 27 de septiembre de 1976 del libro IX
*) Acta No. 2 del 01 de abril de 1976 de la Asamblea De Accionistas	808 del 27 de septiembre de 1976 del libro IX
*) Acta No. 45 del 11 de mayo de 1976 de la Junta Directiva	809 del 27 de septiembre de 1976 del libro IX
*) Res. No. 3844 del 30 de septiembre de 1976 de la Superintendencia De Sociedades	812 del 05 de octubre de 1976 del libro IX
*) Res. No. 3844 del 30 de septiembre de 1976 de la Superintendencia De Sociedades	812 del 05 de octubre de 1976 del libro IX
*) E.P. No. 1637 del 18 de octubre de 1976 de la Notaria 1a. De Villavicencio Villavicencio	831 del 18 de octubre de 1976 del libro IX
*) E.P. No. 1637 del 18 de octubre de 1976 de la Notaria 1a.	831 del 18 de octubre de 1976 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:43:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EKcZs9HWVf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De Villavicencio Villavicencio

*) Acta No. 5 del 22 de marzo de 1977 de la Asamblea De Accionistas 1038 del 04 de octubre de 1977 del libro IX

*) Acta No. 68 del 25 de marzo de 1977 de la Junta Directiva 1039 del 04 de octubre de 1977 del libro IX

*) Acta No. 68 del 25 de marzo de 1977 de la Junta Directiva 1039 del 04 de octubre de 1977 del libro IX

*) Acta No. 5 del 22 de marzo de 1977 de la Asamblea De Accionistas 1038 del 04 de octubre de 1977 del libro IX

*) Acta No. 111 del 27 de marzo de 1979 de la Junta Directiva 1535 del 13 de agosto de 1979 del libro IX

*) Acta No. 111 del 27 de marzo de 1979 de la Junta Directiva 1535 del 13 de agosto de 1979 del libro IX

*) E.P. No. 3168 del 01 de diciembre de 1979 de la Notaria 1a. De Villavicencio Villavicencio 1647 del 06 de diciembre de 1979 del libro IX

*) E.P. No. 3168 del 01 de diciembre de 1979 de la Notaria 1a. De Villavicencio Villavicencio 1647 del 06 de diciembre de 1979 del libro IX

*) Acta No. 139 del 08 de abril de 1980 de la Junta Directiva 1775 del 29 de abril de 1980 del libro IX

*) Acta No. 139 del 08 de abril de 1980 de la Junta Directiva 1775 del 29 de abril de 1980 del libro IX

*) Acta No. 177 del 08 de abril de 1981 de la Junta Directiva 2089 del 05 de mayo de 1981 del libro IX

*) Acta No. 177 del 08 de abril de 1981 de la Junta Directiva 2089 del 05 de mayo de 1981 del libro IX

*) Acta No. 219 del 01 de abril de 1982 de la Junta Directiva 2643 del 09 de noviembre de 1982 del libro IX

*) Acta No. 219 del 01 de abril de 1982 de la Junta Directiva 2643 del 09 de noviembre de 1982 del libro IX

*) E.P. No. 2032 del 08 de junio de 1988 de la Notaria 1a. De Villavicencio Villavicencio 5641 del 16 de junio de 1988 del libro IX

*) E.P. No. 2032 del 08 de junio de 1988 de la Notaria 1a. De Villavicencio Villavicencio 5641 del 16 de junio de 1988 del libro IX

*) D.P. del 07 de junio de 1988 de la Revisor Fiscal 5649 del 20 de junio de 1988 del libro IX

*) D.P. del 07 de junio de 1988 de la Revisor Fiscal 5649 del 20 de junio de 1988 del libro IX

*) E.P. No. 3562 del 09 de septiembre de 1988 de la Notaria 1a. De Villavicencio Villavicencio 5816 del 13 de septiembre de 1988 del libro IX

*) E.P. No. 3562 del 09 de septiembre de 1988 de la Notaria 1a. De Villavicencio Villavicencio 5816 del 13 de septiembre de 1988 del libro IX

*) D.P. del 25 de diciembre de 1991 de la Revisor Fiscal 8293 del 26 de diciembre de 1991 del libro IX

*) D.P. del 25 de diciembre de 1991 de la Revisor Fiscal 8293 del 26 de diciembre de 1991 del libro IX

*) Acta No. 25 del 11 de marzo de 1995 de la Asamblea Ordinaria De Socios 11099 del 30 de mayo de 1995 del libro IX

*) Acta No. 407 del 03 de mayo de 1995 de la Junta De Socios 11100 del 30 de mayo de 1995 del libro IX

*) Acta No. 25 del 11 de marzo de 1995 de la Asamblea Ordinaria De Socios 11099 del 30 de mayo de 1995 del libro IX

*) Acta No. 407 del 03 de mayo de 1995 de la Junta De Socios 11100 del 30 de mayo de 1995 del libro IX

*) Acta No. 417 del 18 de abril de 1996 de la Junta De Socios En Villavicencio 12044 del 19 de abril de 1996 del libro IX

*) Acta No. 417 del 18 de abril de 1996 de la Junta De Socios En Villavicencio 12044 del 19 de abril de 1996 del libro IX

*) Acta No. 435 del 28 de noviembre de 1997 de la Junta Directiva 14473 del 03 de diciembre de 1997 del libro IX

*) Acta No. 435 del 28 de noviembre de 1997 de la Junta Directiva 14473 del 03 de diciembre de 1997 del libro IX

*) Acta No. 28 del 28 de marzo de 1998 de la Asamblea General 15753 del 24 de septiembre de 1998 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:43:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EKcZs9HWVf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Acta No. 28 del 28 de marzo de 1998 de la Asamblea General 15754 del 24 de septiembre de 1998 del libro IX General

*) Acta No. 28 del 28 de marzo de 1998 de la Asamblea General 15753 del 24 de septiembre de 1998 del libro IX General

*) Acta No. 28 del 28 de marzo de 1998 de la Asamblea General 15754 del 24 de septiembre de 1998 del libro IX General

*) Acta No. 29 del 14 de noviembre de 1998 de la Asamblea General De Accionistas 15947 del 19 de noviembre de 1998 del libro IX

*) Acta No. 29 del 14 de noviembre de 1998 de la Asamblea General De Accionistas 15947 del 19 de noviembre de 1998 del libro IX

*) Acta No. 30 del 20 de marzo de 1999 de la Asamblea De Accionistas En Villavicencio 16804 del 14 de mayo de 1999 del libro IX

*) Acta No. 30 del 20 de marzo de 1999 de la Asamblea De Accionistas En Villavicencio 16805 del 14 de mayo de 1999 del libro IX

*) Acta No. 30 del 20 de marzo de 1999 de la Asamblea De Accionistas En Villavicencio 16804 del 14 de mayo de 1999 del libro IX

*) Acta No. 30 del 20 de marzo de 1999 de la Asamblea De Accionistas En Villavicencio 16805 del 14 de mayo de 1999 del libro IX

*) E.P. No. 733 del 16 de febrero de 2007 de la Notaria Segunda Villavicencio 28674 del 18 de abril de 2007 del libro IX

*) E.P. No. 733 del 16 de febrero de 2007 de la Notaria Segunda Villavicencio 28674 del 18 de abril de 2007 del libro IX

*) E.P. No. 1957 del 24 de abril de 2008 de la Notaria Primera Villavicencio 30450 del 30 de abril de 2008 del libro IX

*) E.P. No. 1957 del 24 de abril de 2008 de la Notaria Primera Villavicencio 30450 del 30 de abril de 2008 del libro IX

*) E.P. No. 5718 del 23 de diciembre de 2010 de la Notaria Tercera Villavicencio 36137 del 19 de enero de 2011 del libro IX

*) E.P. No. 5718 del 23 de diciembre de 2010 de la Notaria Tercera Villavicencio 36137 del 19 de enero de 2011 del libro IX

*) E.P. No. 4504 del 28 de agosto de 2012 de la Notaria Primera Villavicencio 42645 del 04 de septiembre de 2012 del libro IX

*) D.P. No. 1 del 29 de agosto de 2012 de la Revisor Fiscal 42646 del 04 de septiembre de 2012 del libro IX

*) E.P. No. 4504 del 28 de agosto de 2012 de la Notaria Primera Villavicencio 42645 del 04 de septiembre de 2012 del libro IX

*) D.P. No. 1 del 29 de agosto de 2012 de la Revisor Fiscal 42646 del 04 de septiembre de 2012 del libro IX

*) Cert. No. 1 del 28 de noviembre de 2014 de la Revisor Fiscal 50708 del 02 de diciembre de 2014 del libro IX

*) Cert. No. 1 del 28 de noviembre de 2014 de la Revisor Fiscal 50708 del 02 de diciembre de 2014 del libro IX

*) Cert. No. 1 del 27 de diciembre de 2014 de la Comerciante 51820 del 06 de abril de 2015 del libro IX

*) Cert. No. 1 del 27 de diciembre de 2014 de la Comerciante 51820 del 06 de abril de 2015 del libro IX

*) E.P. No. 358 del 05 de febrero de 2019 de la Notaria Tercera Villavicencio 72509 del 05 de marzo de 2019 del libro IX

*) Acta No. 67 del 22 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas 110991 del 10 de abril de 2025 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:43:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EKcZs9HWVf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES ARIMENA

Matrícula No.: 1406

Fecha de Matrícula: 18 de diciembre de 1973

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 36 30 24 CENTRO - Centro Villavicencio Meta

Municipio: Villavicencio, Meta

**** Embargo, medida cautelar o prohibición:** Por Auto No. 480372 del 17 de mayo de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2024, con el No. 12551 del Libro VIII, se decretó DE ACUERDO A SU RESUELVE ARTÍCULO DECIMO SEXTO SE EMBARGA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Nombre: TRANSPORTES ARIMENA PUERTO GAITAN

Matrícula No.: 171493

Fecha de Matrícula: 02 de julio de 2008

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 7 NO. 12-31 CENTRO - Centro Puerto Gaitan Meta

Municipio: Puerto Gaitán, Meta

**** Embargo, medida cautelar o prohibición:** Por Oficio No. 3072 del 29 de septiembre de 2010 del Juzgado 3 Civil Del Circuito de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de noviembre de 2010, con el No. 6810 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TRANSPORTES ARIMENA PUERTO GAITAN, DIRECCION: CRA. 2 NO. 8 02, MUNICIPIO: PUERTO GAITAN.

**** Embargo, medida cautelar o prohibición:** Por Auto No. 480372 del 17 de mayo de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2024, con el No. 12552 del Libro VIII, se decretó DE ACUERDO A SU RESUELVE ARTÍCULO DECIMO SEXTO SE EMBARGA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:43:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EKcZs9HWVf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.055.352.410,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

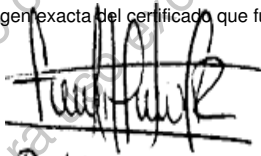
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Débora Murillo R

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54531
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	infoarimena@arimena.com - infoarimena@arimena.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13340 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:07
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:39

Tiempo de firmado: Aug 22 20:09:39 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:41

Aug 22 15:09:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[28305]: AAE9B12487FB: to=<infoarimena@arimena.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.179.27]: 25, delay=1.4, delays=0.08/0/0.15/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1755893381 af79cd13be357-7ebf39cc371si26633685a.112 2 - gsmtip)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/08/25
Hora: 09:17:52

Dirección IP 190.85.64.4
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/135.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133405.pdf	1b154c5438ef172ebf94970fb369a402bbb7477b09db14acc521fbb5db384d48



Descargas

Archivo: 20255330133405.pdf **desde:** 190.85.64.4 **el día:** 2025-08-25 09:17:55

Archivo: 20255330133405.pdf **desde:** 191.156.150.18 **el día:** 2025-08-25 10:21:24

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54532
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	jefecontable@arimena.com - jefecontable@arimena.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13340 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:07
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/08/22 Hora: 15:09:38	Tiempo de firmado: Aug 22 20:09:38 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/08/22 Hora: 15:09:39	Aug 22 15:09:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[13153]: F307412487AF: to=<jefecontable@arimena.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.62.26]: 2 5, delay=0.92, delays=0.13/0.02/0.18/0.59, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1755893379 d75a77b69052e-4b2b8e71cabsi3833431cf.103 1 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13340 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133405.pdf	1b154c5438ef172ebf94970fb369a402bbb7477b09db14acc521fbb5db384d48

 Descargas

--

documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co